



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de ROSA TULIA CUELLAR DE MONTEALEGRE CC. 26.499.951, contra JOSE STYVEN LIZARAZO CC. 1.075.252.130. Radicación 41001-41-89-004-2021-00051-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de ROSA TULIA CUELLAR DE MONTEALEGRE, a través de apoderada judicial, contra JOSE STYVEN LIZARAZO, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$500.000.00**, más los intereses moratorios desde el **16 de mayo de 2019**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de intereses corrientes desde el 15 de enero de 2019, hasta el 15 de mayo de 2019.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Se niega el mandamiento de pago respecto a la letra de cambio por \$1.000.000, teniendo en cuenta que el título presentado como base de ejecución no tiene la firma de quien lo crea, tal como lo exige el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



4.- Reconocer personería a la doctora **HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN**, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.